

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones RE-02124 del 5 de abril de 2021 y RE-02726 del 29 de julio del 2022 la empresa **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CE-05849 del 12 de abril de 2023**, a través del cual el CDA El Peñol remite los resultados de evaluación de gases contaminantes en automotores, correspondiente al mes de marzo del 2023.
- **Radicado CE-06112 del 18 de abril de 2023**, por medio del cual el CDA El Peñol autoriza expresamente por su representante legal la notificación electrónica.

Que los días 27 y 28 de abril de 2023, se realizó auditoria de Control al **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y a lo observado en la mencionada auditoria, se elaboró el Informe Técnico IT-02648 del 9 de mayo de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA El PEÑOL viene cumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Resolución 762 del 2022 del MADS y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, con respecto a la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- *El equipo marca TECMMAS, serie 100365, con dedicación Ciclo Otto - Motocarros (Encendido por chispa); cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T) de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- *El equipo marca TECMMAS, serie 100367, con dedicación motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.*

- *El equipo marca TECMMAS, serie 100366, con dedicación motos 2T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 2T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 10 a 13 del presente informe.*
- *El equipo CAPELEC, serie 200115, con dedicación Diésel (Encendido por compresión); superó satisfactoriamente las pruebas de Linealidad, Tiempo de Respuesta y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 15 a 18 del presente informe.*
- *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.*
- *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*
- *El software de operación TECMMAS V 7.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 762 del 2022, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe, excepto la expresión de los resultados en densidad de humo para los resultados en vehículos de encendido por compresión.*
- *El CDA EL PEÑOL, remitió los resultados correspondientes al mes de marzo del 2023 los cuales cumplen con los estándares normativos y formato solicitado por la Corporación.*
- *El CDA EL PEÑOL, perteneciente a la sociedad “DIAGNOSTIORIENTE S.A.S” autoriza por su representante legal la señora Sara Isabel Gómez, la notificación electrónica, por medio del correo diagnostorientecda@hotmail.com.*
- *El CDA EL PEÑOL, perteneciente a la sociedad “DIAGNOSTIORIENTE S.A.S” aún tienen pendiente el cumplimiento de lo requerido por la Corporación mediante el radicado CS-03666-2023, aunque aún se encuentra en los tiempos de cumplimiento otorgados.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02648 del 9 de mayo de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA EL PEÑOL-DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 27 y 28 de abril del 2023:

- Equipo TECMMAS, serie 100366, para evaluación en Motos 2T
- Equipo TECMMAS, serie 100367, para evaluación en Motos 4T
- Equipo TECMMAS, serie 100365, para evaluación en vehículos de encendido por chispa y Motocarros
- Equipo CAPELEC, serie 200115, para evaluación en vehículos diésel - encendido por compresión.
- Software de operación “TECMMAS V 7.0”

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Corregir de inmediato la aplicación de la ecuación para determinar la densidad de humo, toda vez que no está ajustando el resultado de 215 mm a 430 mm.
- Recordar que se encuentra pendiente la acción correctiva y la reeinspección de los vehículos citados en el radicado CS-03666-2023.

λ permitir el uso de un equipo que no cumple con el aseguramiento metrológico, como se puede evidenciar a continuación:

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Cilindraje en cm ³	Clase	SPAN CO2 Baja %	Valor leído CO2 Baja %	FECHA DE VERIFICACIÓN AAAA/MM/DD HH:MM
164864693	AKT	2017	232A DJ	197	MOTOCARRO	6,00	5,40	23/02/2023
164878832	BAJAJ	2013	804N AK	198	MOTOCARRO	6,00	5,40	23/02/2023
164885625	BAJAJ	2016	954N CK	198	MOTOCARRO	6,00	5,40	23/02/2023
164888216	BAJAJ	2012	048AA C	198	MOTOCARRO	6,00	5,40	23/02/2023
164891714	BAJAJ	2013	020N AC	198	MOTOCARRO	6,00	5,40	23/02/2023

1648995 62	PIAGG IO	2019	507N CN	197	MOTOCAR RO	6,00	5,40	23/02/2023
---------------	-------------	------	------------	-----	---------------	------	------	------------

λ Dado que el analizador de gases con serie 100365, fue autorizado para la evaluación de gases de escape en motocarros y vehículos de encendido por chispa, este debe cumplir con los criterios de verificación para ambas tipologías (NTC 4983 y 5365) tal como fue evaluado por esta Corporación.

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Cilindraje en cm3	Tipo de Motor	Fecha realización de la prueba AAAA/MM/DD HH:MM	Temperatura Motor °C	HC Ralentí ppm
1645304 95	YAMA HA	2015	AQS6 3A	115	2T	07/02/2023	63	7412

λ Asimismo, se observa que el software aprobó una motocicleta cuyos resultados están por fuera de los estándares normativos.

✓ Informar al representante legal del CDA EL PEÑOL, perteneciente a la sociedad "DIAGNOSTIORIENTE S.A.S" que deberá continuar dando cumplimiento con:

- Ejecutar el plan de mantenimiento, verificación y calibración implementado por el CDA para garantizar el aseguramiento metrológico y el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- La remisión de la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, diligenciando el formato remitido por la Corporación.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

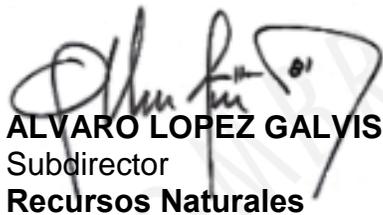
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA EL PEÑOL- DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en la Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, diagnostiorientecda@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 05541.13.37862
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 9/5/2023/Grupo Recurso Aire*

